

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : AS-SM-64-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL EXPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO

Ruc/código :	20507237984	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC	Hora de envío :	17:00:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dice: El contratista deberá proveer dosímetros que pasaron las pruebas tipo, debiendo acreditar con Certificado emitido por fabricante (dosímetros nuevos) o por un Laboratorio Secundario acreditado por la OTAN/IPEN o por un Laboratorio acreditado por ente acreditador ISO 17025 (dosímetros con mas de un año de fabricación).

Debería decir: El contratista deberá proveer dosímetros que pasaron las pruebas tipo y su certificado de homogeneidad, debiendo acreditarse con Certificado emitido por el fabricante (dosímetros nuevos) o por un Laboratorio Secundario acreditado por la OTAN/IPEN o por un Laboratorio acreditado por ente acreditador ISO 17025 (dosímetros con mas de un año de fabricación).

ACREDITACIÓN:

Se deberá presentar copia de los documentos que acrediten que los dosímetros han superado las pruebas tipo, así como copia del certificado de homogeneidad emitido por el fabricante (para dosímetros nuevos) o por un laboratorio secundario acreditado por la OTAN/IPEN, o por un laboratorio acreditado por un ente acreditador conforme a la norma ISO 17025 (para dosímetros con más de un año de fabricación).

SUSTENTO: Es necesario acreditar que tanto los dosímetros nuevos como los antiguos hayan superado las pruebas de homogeneidad, conforme a lo estipulado en la Norma PR.002.2011 y lo mencionado en los términos de referencia, pág. 23, 1er ítem de los Requisitos y Recursos del Proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma de Seguridad Radiológica PR.002.2011

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

Se aclara y se precisa que la prueba de homogeneidad y otros que no solicitamos como linealidad, dependencia, reproducibilidad, etc. Es porque son ensayos iniciales para la autorización o cuando se realice una modificación del sistema dosimétrico, por lo que la empresa que participa debe tener su licencia vigente emitida por el ente regulador OTAN/IPEN, para brindar el servicio de dosimetría personal ya ha superado estas pruebas y no es necesario presentarlas; asimismo, se precisa que en el Resumen Ejecutivo se demostró la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con lo solicitado por la entidad.

Por lo expuesto, este colegiado NO ACOGE la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura : AS-SM-64-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL EXPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO

Ruc/código :	20507237984	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC	Hora de envío :	17:00:12

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

DICE: Contar y proveer dosímetros con tecnología OSL.

Debería decir: Contar y proveer dosímetros con tecnología OSL o TLD.

SUSTENTACION:

Se está considerando únicamente un tipo de tecnología; sin embargo, existen múltiples equipos con sistemas tecnológicos diversos en el mercado. Por lo tanto, no debería limitarse la posibilidad de acceder a tecnologías más avanzadas y competitivas mediante este requisito. Además, el literal c del artículo 2 de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativo al Principio de Transparencia, establece que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente para que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y asegurando que la contratación se lleve a cabo en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el literal e del artículo 2 de la Ley No 30225, Ley de contrataciones del Estado, se menciona que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En este contexto, resulta pertinente señalar que el direccionamiento del servicio hacia una única empresa podría estar vulnerando el principio de libre competencia, establecido en el artículo 61º de la Constitución Política del Perú.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 11 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma PR.002.2011, Ley N°30225 literal c y e del Art.2 y numeral 29.8 del Art.29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

Se aclara y se precisa que el servicio requerido de dosimetría personal es de la tecnología OSL por sus características y de tecnología mas avanzada que los TLD a lo que hace referencia. Ya que la tecnología OSL nos permite hacer relectura en caso de la necesidad de reevaluar los valores colectados del dosímetro; asimismo, se precisa que en el Resumen Ejecutivo se demostró la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con lo solicitado por la entidad.

Por lo expuesto, este colegiado NO ACOGE la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA